

**INFORME.** Informo a la señora Juez que el día 20/03/2024 fue allegada solicitud de terminación por pago dentro del presente proceso Ejecutivo, seguido en contra de Diana Milena Ospina Aricapa y Alexander Muñoz López, enviado por el endosatario para el cobro Doctor Héctor Mario Giraldo Grisales.

No existe embargo de remanentes vigente.

La Merced, Caldas, 20 de marzo de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULA AGUIRRE LÓPEZ  
DEMANDADOS: DIANA MILENA OSPINA ARICAPA Y ALEXANDER MUÑOZ LÓPEZ  
RADICADO: 17388408900120220017100  
Interlocutorio No. 195

**ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el endosatario al cobro, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El proceso Ejecutivo adelantado, a través de endosatario, por Paula Aguirre López en contra de Diana Milena Ospina Aricapa y Alexander Muñoz López radicado bajo el No.17388408900120220017100, se encuentra con decisión de fondo y vigente las medidas previas solicitadas, consistentes en el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria No.293-3492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda y el embargo de los contratos que los hoy demandados, tiene para con la Alcaldía del municipio de La Merced, Caldas.

El endosatario, Doctor Héctor Mario Giraldo Grisales, en memorial allegado al despacho el día 20 de marzo de 2024, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitando además, la entrega de los títulos consignados a favor del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO 038 DEL 22/03/2024**

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, y ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición del profesional, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por la norma en cita, por lo que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares respecto al embargo del bien inmueble con folio de matrícula No.293-3492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría y el embargo de los contratos de los demandados suscritos con la Alcaldía de La Merced, Caldas.

Finalmente, conforme a la constancia Secretarial visible a folio 20 del Expediente digital (Cuaderno Principal), no habrá lugar a ordenar entrega de dineros, por no encontrarse título alguno pendiente de autorización.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado, a través de endosatario al cobro por la señora PAULA AGUIRRE LÓPEZ en contra de DIANA MILENA OSPINA ARICAPA y ALEXANDER MUÑOZ LÓPEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo ordenada respecto del bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No.293-3492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda. Por secretaria líbrense la respectiva comunicación a fin de que se deje sin efecto la cautela comunicada en oficio 443 del 22 de noviembre de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los dineros que perciben los demandados DIANA MILENA OSPINA ARICAPA y ALEXANDER MUÑOZ LÓPEZ provenientes de los contratos suscritos con la Alcaldía del Municipio de La Merced, Caldas. Por Secretaría líbrense oficio a la entidad comunicando el levantamiento de la cautela comunicada mediante oficio No. 040 del 8 de febrero de 2023.

**CUARTO:** Sin lugar a entrega de dineros consignados por cuenta del presente proceso, por no encontrarse título alguno pendiente de autorización.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

### **NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Nolvia Delgado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf4c7e35aa151827729c20056061b1aa7943accdb726752d4a53dbe25114bad**

Documento generado en 21/03/2024 06:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**